



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2015-053-00
DEMANDANTE(S):	ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO(S):	LUIS A. RÍOS
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

ANTECEDENTES

- En auto proferido el 28 de marzo de 2023 el suscrito ha ordenado el emplazamiento del ejecutado señor **LUIS A. RÍOS**.
- Obra en el expediente constancia en donde el secretario de este estrado judicial hace constar la respectiva publicación del edicto emplazatorio en el portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CONSIDERACIONES Y RESUELVE

Conforme a los antecedentes, y analizando lo obrante en el expediente, se advierte que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 108 del CGP., y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 Art. 8, que rige lo relacionado a las notificaciones por emplazamiento.

Toda vez que se ha surtido el emplazamiento, conforme a la norma, corresponde a este Despacho de la lista de litigante en este estrado judicial nombrar curador ad-litem a efecto represente los intereses del demandado señor **LUIS A. RÍOS**.

Para tal efecto a la luz del Art. 48 No. 7 del CGP., se designa al siguiente profesional del derecho:

- **JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO.-**

Por secretaria líbrese el oficio a que hayan lugar, el cual deberá ser retirado y radicado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2022**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47352b265f3cced8b9a6b8f3eeaf94a246300dfabc518e97fedff8040f501f0b**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-035-00
DEMANDANTE(S):	ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO(S):	JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

Advirtiendo que el Dr. **OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, apoderado de la entidad demandante allega lo relacionado a la entrega de la citación de la notificación por aviso del demandado, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

Analizando lo allegado por la parte actora correspondiente entrega de la citación de la notificación personal y por aviso del demandado señor **JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por “SERVIENTREGA”, el cual consta él envió de lo pertinente a través de la guía No. **2176828194**, dirigido al demandado a la dirección aportada en el libelo demandatorio el cual ha sido recibido el 26 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Vislumbrando lo antecedido, y teniendo en cuenta que el ejecutado NO contesto la demanda ni propuso excepciones de alguna índole; en consecuencia, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diez y nueve (2019), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor de **ENERCA S.A. E.S.P.**, contra el señor **JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA**, por las sumas allí anotadas como capital; por los intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el monto anteriormente descrito, desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **JOSÉ MAURICIO DELGADO HEREGUA.**

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccbaca329718934db8af88386e62ff1cf92ed7aa44e60b1021bd39d752bbfee**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-009-00
DEMANDANTE(S):	FINAGRO
DEMANDADO(S):	EDUARDO VANEGAS MARÍN
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTS. 372 Y 373 CGP.

Advierte el suscrito que se encuentra pendiente llevar a cabo audiencias de que tratan los Arts. 372 y 373 CGP., teniendo en cuenta los aplazamientos que se han configurado con justa causa por parte del demandado.

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: A la luz del Art. 443 No. 2 del CGP., fíjese como fecha y hora para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTS. 372 Y 373 Ibidem)**, el próximo **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: En consecuencia, décrete como pruebas las siguientes:

	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>
<u>DOCUMENTALES</u>	La aportadas con la demanda.	Copia simple de la historia clínica del demandado donde se evidencian las enfermedades terminales que padece
<u>TESTIMONIALES</u>	*	Al señor VICTOR ESPINEL.
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	*	Al demandante FINAGRO, representada legalmente por FABIAN GRISALES OROZCO o quien haga sus veces, para que se absuelvan las preguntas que se realizarán por el cuador ad-litem tendientes a comprobar las excepciones de méritos y a los



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

		hechos de la defensa planteados por el suscrito. <u>ESTA PRUEBA NO SE DECRETA AL TENOR DEL ART. 195 CGP.</u>
<u>DECLARACION DE PARTE</u>	*	Al demandado señor EDUARDO VANEGAS MARIN.

TERCERO: Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual mediante la aplicación Microsoft teams a las audiencias programadas so pena de incurrir en las consecuencias de inasistencias conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP. Previamente el secretario enviara el respectivo link para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c123ea619c063a4a30ad84d3b757d505ab297d9ec89c72fb8e5ce1a698bc76e**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2021-016-00
DEMANDANTE(S):	PALTRES S.A.S EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO(S):	JUAN DE JESÚS GAITÁN
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por el Dr. **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. y tarjeta profesional No. identificado con C.C. No. 70.562.253, y T.P. No. 103.667 del C.S de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accédase favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Igualmente, se advierte que togado ha comunicado su intención de renuncia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Julio Cesar Angarita Preciado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea213aeda1ef50504bf1a9571cc33a4fb83c23a17dd92e5418f2aa3bc8bf9ff**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2022-012-00
DEMANDANTE(S):	CARMEN OFELIA CISNEROS DE VIVAS Y OTROS
DEMANDADO(S):	PEDRO PABLO VIVAS ALVARADO
ASUNTO:	RECONOCE HEREDEROS Y FIJA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS – ART. 201 CGP.-

Encontrándose el presente proceso al Despacho en virtud a que se han cumplido con las citaciones y comunicaciones previstas en el Art. 490 del CGP., y toda vez que se ha cumplido el término de emplazamiento en el registro nacional de emplazados – RN conforme al Art. 108 en concordancia con la ley 2213 de 2022, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora para evacuar la **audiencia de inventario y avalúos** de que trata el Art. 501 Ibidem.

El Art. 491 CGP., instruye:

“...Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.*
- 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso...”*

Conforme lo normado en el numeral 3 de la norma citada, los señores **MIGUEL EDUARDO VIVAS CISNEROS, FREDY ASDRUBAL VIVAS CISNEROS, JULIO ALEXIS VIVAS CISNEROS y MARÍA LUISA VIVAS CISNEROS**, están en término para solicitar el reconocimiento como herederos dentro de este asunto liquidatorio, en razón a que los interesados son hijos legítimos del causante, y de esta manera se decretará en este proveído.

Igualmente, bajo este precepto legal este estrado judicial accede favorablemente en incluir dentro del proceso de sucesión a los señores **PEDRO PABLO VIVAS CISNEROS, PEDRO MISAEL VIVAS ALFONSO**, como legítimos herederos y que son reconocidos hermanos, a efecto hagan parte en la asignación de las hijuelas dentro de esta sucesión.

De otro lado, en el auto que decretó la apertura de esta sucesión se decretó:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

“...**SEXTO:** Acorde al Art. 490 inciso primero del CGP., se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por secretaría líbrese y envíese el oficio correspondiente...”

Por secretaría se ha comunicado la existencia de este proceso a la DIAN a lo cual dicha entidad ha solicitado lo siguiente:

“...”

Para efectos de agilizar el trámite establecido en el Art. 844 del E.T., comedidamente me permito solicitar los siguientes documentos:

1	Registro Civil de Defunción	X
2	Copia de inventario y avalúo de bienes aprobado	X
3	Avalúos Catastrales (Recibos Predial) últimos 5 años	X
4	Declaraciones Impuesto a la riqueza 2015, 2016 y 2017 (si está obligado)	X
5	Copia de la declaración de renta de los últimos 5 años incluida fracción 2023 (si está obligado)	X

Es necesaria la actualización del R.U.T del causante de acuerdo a lo señalado en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto Reglamentario 2460 de 2013 y el Decreto 589 de 2016.

Tener en cuenta que la declaración debe ser firmada por la persona que figure como representante de la Sucesión e inscrita en el RUT.

Los Avalúos Catastrales (Recibos Predial) últimos 5 años deben ser de todos los bienes inmuebles que hacen parte de la sucesión.

Hasta tanto no se le dé curso a la anterior solicitud que permita proferir la CERTIFICACION respectiva, debe abstenerse de continuar con el presente proceso, y los veinte (20) días se contarán a partir del lleno de los requisitos solicitados en este oficio.

Nota: Una vez realizada la partición RECUERDE cancelar el RUT de la sucesión ilíquida.

“...”

Advirtiendo que en este asunto no se ha evacuado la audiencia de inventarios y avalúos, por secretaría comuníquese de manera clara y concisa a la DIAN que hasta el momento se pretende informar sobre la existencia del proceso, y una vez se haya surtido el procedimiento que exige el CGP., se dará cumplimiento a lo pertinente para el trámite que instruye el Art. 844 del Estatuto Tributario – E.T.

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como herederos a los señores **MIGUEL EDUARDO VIVAS CISNEROS**, con C.C. No. 17.588.472 de Cravo Norte – Arauca; **FREDY ASDRUBAL VIVAS CISNEROS**, con C.C. No. 17.539.131 de Arauca – Arauca; **JULIO ALEXIS VIVAS CISNEROS** con C.C. No. 17.586.026 de Arauca – Arauca; y **MARÍA LUISA VIVAS CISNEROS** con C.C. No. 68.286.333 de Arauca – Arauca; en los términos indicados en la parte considerativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**, con C.C. No. 17.589.447 expedida en Arauca - Arauca, y T.P. No. 382.252 del C.S. de la Jud., para que actúe en representación de los intereses de los señores **MIGUEL EDUARDO VIVAS CISNEROS, FREDY ASDRUBAL VIVAS CISNEROS, JULIO ALEXIS VIVAS CISNEROS y MARÍA LUISA VIVAS CISNEROS.**

TERCERO: Reconocer como herederos a los señores **PEDRO PABLO VIVAS CISNEROS, PEDRO MISAEL VIVAS ALFONSO**, en los términos indicados en la parte considerativa.

CUARTO: Atendiendo el Art. 501 CGP., se fija fecha y hora a fin de evacuar **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de que trata el Art. 501 CGP. Para tal efecto se programa el próximo **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, audiencia que se evacuará de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia de este proceso a la DIAN conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee687612d7301d6278d9602692c243be518763e5153c129020fc4d780178eb1e**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	2022-025-00
DEMANDANTE(S):	SULAYDE FORERO GODOY
DEMANDADO(S):	ROMEIRO ALEXIS REYES RUIZ
ASUNTO:	AUDIENCIAS ARTS. 372 Y 373 CGP.-

Analizando el expediente se encuentra pendiente fijar fecha y hora para evacuar las audiencias de la referencia, en virtud que en días pasados no fue posible por falta de conexión a internet; en consecuencia, este estrado judicial dispone citar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 Ibidem, teniendo en cuenta que este asunto es de mínima cuantía.

Preceptúa el Art. 392 del CGP., que: “...el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...”.

Bajo este precepto legal, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

El suscrito no decreta pruebas de oficio, y se advierte que las partes no han solicitado alguna; sin embargo, se tendrán en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

SEGUNDO: Adviértase las consecuencias de la inasistencia de las partes y sus apoderados conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Se hace saber a las partes que estas audiencias se llevaran a cabo de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams conforme a los lineamientos que



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

ha establecido el C.S. de la Jud. El Secretario previo a la fecha y hora indicada enviara al correspondiente correo electrónico de las partes la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 015 de fecha **JULIO 5 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fd6de7d6bab7b2868cee7084eed3d21ec8b8de3993a994b3591ba05c7d03**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	2022-044-00
DEMANDANTE(S):	YINI ALEJANDRA SOGAMOSO CASTAÑEDA
DEMANDADO(S):	CARLOS ANDRÉS RUIZ CARVAJAL, EDWIN GONZALO ESTRADA JAIME, COOCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS S.A.
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL A DEMANDADO

ANTECEDENTES

El Dr. **ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA**, apoderado de la demandante, ha allegado el 8 de mayo del año en curso archivo consistente en “*constancias envío notificación auto admisorio*”, las cuales han sido realizadas a través de correo electrónico conforme lo estipula el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Analizando las actuaciones de notificación personal, se observa que la parte interesada ha remitido a cada uno de los demandados la citación, demanda y anexos, el memorial mediante el cual se subsana la misma, y auto admisorio del libelo demandatorio.

Dicha notificación se llevó a cabo el 8 de mayo de 2023, a la luz del certificado emanado por el respectivo iniciador por medio del cual se realizaron las gestiones remitidas a los correos electrónicos señalados en la demanda. Se concluye lo siguiente:

<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA ACUSADO POR EL INICIADOR DE RECIBO Y/O ENTREGA</u>
CARLOS ANDRÉS RUIZ CARVAJAL	8 de mayo de 2023
EDWIN GONZALO ESTRADA JAIME	8 de mayo de 2023
COOCATRANS LTDA	La entrega fallo
EQUIDAD SEGUROS S.A.	8 de mayo de 2023

A la luz del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, este estrado judicial avala la notificación personal realizada a los demandados **CARLOS ANDRÉS RUIZ CARVAJAL, EDWIN GONZALO ESTRADA JAIME, y EQUIDAD SEGUROS S.A.**, advirtiendo que los términos



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

de traslado empezaron a correr a partir de 11 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que el respectivo recibo de la notificación tal como se encuentra probado, se realizó el 8 de mayo de este año. Significa ello, según el Art. 369 CGP., que los 20 días de traslado se han vencido el 8 de junio de 2023.

Bajo este contexto, referente a los señores **CARLOS ANDRÉS RUIZ CARVAJAL, EDWIN GONZALO ESTRADA JAIME**, no se han pronunciado respecto a los hechos y pretensiones que establece la demanda. Referente a **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, dentro de término, esto es el 23 de mayo de 2023 ha contestado la demanda proponiendo excepciones de mérito o de fondo.

Con relación a la demandada **COOCATRANS LTDA**, se advierte que no ha sido notificada del auto inicial de esta Litis, ya que vía correo electrónico el iniciador ha indicado que la entrega ha fallado.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
coocatrans006@hotmail.com	La Entrega Falló	554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]Microsoft Unified Storage is full. QuotaExceededException: Microsoft Unified Storage is full.[EndDiagnosticData] [Stage: DeliverMessage]	***	***	

Por tanto, el suscrito requiere a la parte actora realice las respectivas gestiones de notificación personal conforme lo instruye el Art. 291 CGP., a la demandada **COOCATRANS LTDA**, con base en la dirección física aportada en la demanda.

Una vez se encuentre trabada la Litis, se continuará con el curso del proceso, esto es, traslado a las excepciones de mérito o de fondo sustentadas por **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por notificados de manera personal a los demandados **CARLOS ANDRÉS RUIZ CARVAJAL, EDWIN GONZALO ESTRADA JAIME, y EQUIDAD SEGUROS S.A.**, conforme al Art. 8 ley 2213 de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

SEGUNDO: Se advierte que dentro de término de traslado la demandada **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, se ha pronunciado respecto a los hechos y pretensiones que establecen el libelo demandatorio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **ASTRID JOHANNA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.186.973 de Villavicencio - Meta, y con T.P. No. 159.016 del C. S. de la J., a fin represente los intereses de la demandada **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

CUARTO: Requerir a la parte actora para que realice las respectivas gestiones de notificación personal conforme lo instruye el Art. 291 CGP., a la demandada **COOCATRANS LTDA**, con base en la dirección física aportada en la demanda, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

Una vez se encuentre trabada la Litis, se continuará con el curso del proceso, esto es, traslado a las excepciones de mérito o de fondo sustentas por **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

QUINTO: Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24385fb23a3fca27b7caedc297583d15bebecf872fb2dc6b724a97ff71534565**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2022-050-00
ACCIONANTE(S):	ALICIA ABRIL GIRÓN
CAUSANTE(S):	ELVIRA GIRÓN
ASUNTO:	RECONOCE HEREDEROS Y FIJA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS – ART. 201 CGP.-

Encontrándose el presente proceso al Despacho en virtud a que se han cumplido con las citaciones y comunicaciones previstas en el Art. 490 del CGP., y toda vez que se ha cumplido el término de emplazamiento en el registro nacional de emplazados – RN conforme al Art. 108 en concordancia con la ley 2213 de 2022, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora para evacuar la **audiencia de inventario y avalúos** de que trata el Art. 501 Ibidem.

El Art. 491 CGP., instruye:

“...Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.*
- 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso...”*

Conforme lo normado en el numeral 3 de la norma citada, la señora **ALICIA ABRIL GIRÓN**, está en término para solicitar el reconocimiento como heredera dentro de este asunto liquidatorio, en razón a que la interesada es hija legítima de la causante, y de esta manera se decretará en este proveído.

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como heredera a la señora **ALICIA ABRIL GIRÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.709.538 de Hato Corozal - Casanare, en los términos indicados en la parte considerativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. **MIGUEL ÁNGEL JARA MORALES**, con C.C. No. 1.118.551.773 expedida en Yopal – Casanare, y T.P. No. 314.266 del C.S. de la Jud., para que actúe en representación de los intereses de la señora **ALICIA ABRIL GIRÓN**.

TERCERO: Atendiendo el Art. 501 CGP., se fija fecha y hora a fin de evacuar **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de que trata el Art. 501 CGP. Para tal efecto se programa el próximo **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, audiencia que se evacuará de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa02bb1d0020c1bf6ae036863b62c669a4dc387454dfab4400c7d88f6b9376**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL
RADICADO:	2023-003-00
PROCEDENCIA:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SOLICITANTE(S):	BLANCA LELÍ ABRIL Y OTROS
ASUNTO:	DEVOLUCIÓN COMISIÓN

Conforme a la Comisión No. No. 019 proveniente del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, cuyo objetivo recae en notificar de forma personal al señor **LUIS ALBERTO FUENTES**, con CC No. 7.365.004, en el predio rural objeto de restitución, denominado Hacienda “LA SULTANA”, ubicado en la vereda la Chapa, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, teléfono: 3209556608, del auto proferido por el comitente el 27 de marzo de 2023 haciéndole entrega de la solicitud y sus anexos dejando las constancias de entrega respectiva.

Esta Judicatura, debe advertir que por parte de secretaría se han realizado varios intentos a fin de sostener comunicación con el señor Fuentes sin obtener resultado positivo. Sin embargo, en último llamado se comprometió con acercarse al despacho a fin de surtir la notificación pertinente y no fue posible, de lo cual se ha consignado la constancia que a su letra indica:

“...

EL SUSCRITO ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE HATO COROZAL (CASANARE), DEJA CONSTANCIA QUE SE REALIZARON LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO AL ABONADO **3209556608** REGISTRADO EN EL DESPACHO COMISORIO PARA CONTACTAR AL SEÑOR LUIS ALBERTO FUENTES DE MANERA PERSONAL, ASÍ:

30 Mayo/2023.- Dos (2) llamadas a las 07:14 a.m. Sistema correo de voz.

30 Mayo/2023.- Una (1) llamada a las 07:26 a.m. Sistema correo de voz.

30 Mayo/2023.- Un (1) mensaje de texto, enviado a las 07:20 a.m.

31 Mayo/2023.- Dos (2) llamadas a las 07:26 a.m. Sistema correo de voz.

01 Junio/2023.- Tres (3) llamadas a las 10:08 a.m. Sistema correo de voz.

02 Junio/2023.- Una (1) llamada a las 03:01 p.m. El celular timbró pero se cortó la llamada. El señor devuelve la llamada y al preguntarle por el nombre manifestó llamarse LUIS ALBERTO FUENTES, donde lo comuniqué directamente con el Dr. JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA, Secretario de este despacho, quien le explicó el motivo de la llamada con relación al Despacho Comisorio No. 019, proveniente del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca y el señor LUIS ALBERTO le manifestó estar en este Juzgado en la siguiente semana para la notificación personal sin que hasta la fecha se haya presentado.

...”



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Ante la imposibilidad de ubicación de la persona a notificar a fin de dar cumplimiento al objeto de la comisión, este estrado judicial dispone devolver las diligencias al juzgado comitente en el estado en que se encuentra. Por secretaría realícese lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69ea5a9d2d5e47ec9d567fcd9a58d3ce522b2decf2325bb1a3a45b29aa5d43**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-005-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CARMEN MAGDALENA CORREA FLORES
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO

El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido a la señora **CARMEN MAGDALENA CORREA FLORES**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata la norma antes mencionada, certificación de "SERVIENTREGA" en la cual consta que lo pertinente ha sido entregado en la dirección aportada en el libelo demandatorio el 25 de mayo de 2023 documentos que se encuentran debidamente cotejados por la empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. ya mencionado, a la señora demandada **CARMEN MAGDALENA CORREA FLORES**.

Advirtiéndole que el demandado no compareció dentro de término a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, conforme lo prevé el Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaría elabórese el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7a186134abe608a37804b6eb927d0499eae2f05aa4e6d85ef46c09bb5e439f**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-006-00
DEMANDANTE(S):	JESÚS MAURICIO SERRANO GIL
DEMANDADO(S):	LUIS CARLOS PÉREZ ARIAS Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO

El apoderado de la parte demandante Dr. **MIGUEL ÁNGEL JARA MORALES**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido a la señora **AIDA MARÍA CÁCERES MEJÍA**, y al señor **LUIS CARLOS PÉREZ ARIAS**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata la norma antes mencionada, certificación expedida por "INTERRAPIDISIMO" en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido en la dirección aportada en el libelo demandatorio el 20 de abril de 2023 documentos que se encuentran debidamente cotejados por la empresa postal autorizada, realizando para cada ejecutado su correspondiente actuación.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. ya mencionado, a la señora demandada **AIDA MARÍA CÁCERES MEJÍA**, y al señor **LUIS CARLOS PÉREZ ARIAS**.

Advirtiéndole que el demandado no compareció dentro de término a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, conforme lo prevé el Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaría elabórese el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **015** de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797485c426bd64e2b3adfab20891458b23f37e85dbcaece849ed1c9e4dff1ef**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	2020-018-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	GONZALO JÍMÉNEZ UVA
ASUNTO:	FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad bancaria solicita se programe nueva fecha y hora para evacuar la respectiva diligencia de secuestro, se advierte lo siguiente:

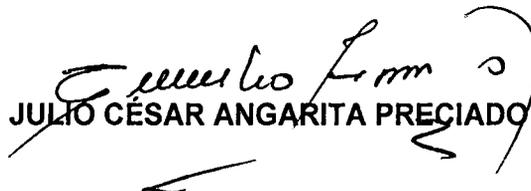
La medida de embargo sobre el inmueble identificado con FMI No. **475-29388 - 475-29389 y 475-29390** de la ORIP de Paz de Ariporo – Casanare, han sido debidamente registrado, en consecuencia, se accede favorablemente a lo solicitado, esto es, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles que se ubican en la zona urbana de este municipio.

Para tal efecto se fija como nueva fecha y hora el próximo VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 A.M ().

De la lista de auxiliares de la justicia a fin funja como secuestre se ha nombrado en auto calendado 23 de noviembre de 2021 a **MARPIN S.A.S.** Por secretaria notifíquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 015 de fecha **JULIO 5 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2021-029-00
DEMANDANTE(S):	PALT S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO(S):	YOPIM PAOLA CHIPIAJE FORERO
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por el Dr. **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. y tarjeta profesional No. identificado con C.C. No. 70.562.253, y T.P. No. 103.667 del C.S de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accédase favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Igualmente, se advierte que togado ha comunicado su intención de renuncia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveido fue notificado mediante publicación en estado civil No. 015 de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

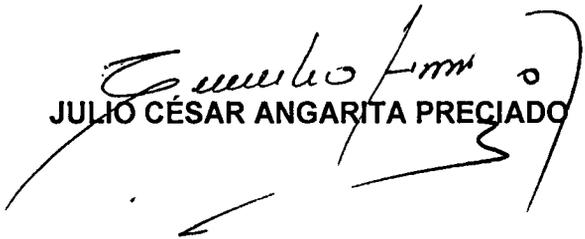
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2021-018-00
DEMANDANTE(S):	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
DEMANDADO(S):	RAFAEL VICENTE MALPICA RODRÍGUEZ
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por el Dr. **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. y tarjeta profesional No. identificado con C.C. No. 70.562.253, y T.P. No. 103.667 del C.S de la Jud., quien funge como apoderado de la parte actora, en consecuencia, este estrado judicial accédase favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Igualmente, se advierte que togado ha comunicado su intención de renuncia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 015 de fecha **JULIO 5 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho